



Coyhaique, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

1) Que, el pasado día 19 de noviembre de 2017, se efectuó en todo el país la elección de Consejeros Regionales 2017.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro de los cinco colegios escrutadores de esta circunscripción provincial, ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios, según se dio cuenta, oportunamente, por el Secretario - Relator de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de consejeros regionales llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2017, en la circunscripción provincial Aysén.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones electorales, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta circunscripción provincial, practicado por el colegio escrutador de Aysén respecto de las circunscripciones electorales de Puerto Chacabuco, Aysén y Mañihuales; por el colegio escrutador de Puerto Aguirre respecto de la circunscripción electoral Puerto Aguirre; por el colegio escrutador de Cisnes respecto de la circunscripción electoral Cisnes; por el colegio escrutador de La Junta respecto de la circunscripciones electorales La Junta, Corcovado y Puyuhuapi y por el colegio escrutador de Guaitecas respecto de la circunscripción electoral Guaitecas; votación que comprende un universo de 86 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadros, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, el Tribunal procedió a rectificar el total de votos válidamente emitidos a favor del candidato 111, Manuel Ortiz, en la mesa 17V de la circunscripción electoral Aysén, estableciendo que, tal como lo informó el colegio escrutador respectivo, dicho candidato obtuvo 11 preferencias válidamente emitidas, en lugar de 5 que consignó el acta de la referida mesa. Lo anterior, consta de la hoja de resultados y acta de escrutinio practicadas por el Tribunal y que se agregaron a fojas 260 y

siguiente y 262, respectivamente, de autos. En lo demás, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por los colegios escrutadores de esta circunscripción provincial.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de consejeros regionales que tuvo lugar el día 19 de noviembre último en la circunscripción provincial Aysén, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a objeto de determinar los consejeros regionales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial Aysén elige cuatro consejeros regionales, número que fue determinado mediante la Resolución "0" N° 2589, de fecha 7 de abril de 2017, del Director del Servicio Electoral -copia de la cual se agregó a fojas 1 y siguientes de estos autos-, acorde lo previene el inciso quinto del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 96 de la Ley N° 19.175 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las listas A, E, F, I, K y L que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de 2.432 votos para la lista A, 1.329 sufragios para la Lista E, 2.987 votos para la lista F, 330 sufragios para la Lista I, 211 votos para la lista K y 2.835 preferencias para la lista L.

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el artículo 96 inciso 4° de la citada Ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres y por cuatro, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir, esto es, un total de 24 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el cuarto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **1.493,50**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

NOVENO: Que, seguidamente y para determinar cuántos son los consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas



en esta circunscripción provincial, el Tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó *que la lista A elige 1 consejero regional, que la lista E no elige consejeros regionales, que la lista F elige 2 consejeros regionales, que la Lista I no elige consejeros regionales, que la lista K no elige consejeros regionales y que la lista L elige 1 consejero regional.*

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de las Listas A, F y L de esta circunscripción provincial, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la lista A: Que, teniendo presente que esta lista está únicamente integrada por el subpacto UDI e INDEPENDIENTES, el Tribunal proclamará consejero regional electo al candidato ELIGIO ÁNGEL MONTECINOS ARAYA, perteneciente al partido Unión Demócrata Independiente, porque de conformidad al artículo 96 inciso 6° N° 2) de la Ley N° 19.175, aplicable en la especie en virtud del artículo 97 incisos 2° y 3° de la misma norma jurídica, es el candidato que dentro de este subpacto obtuvo la más alta mayoría individual.

DUODÉCIMO: En cuanto a la lista F: Que, estando esta lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por Partido Radical Social Demócrata e Independientes, obtuvo 2.585 preferencias, mientras que el segundo, formado por el Partido Comunista de Chile e Independientes, contabilizó 402 sufragios.

DÉCIMO TERCERO: Que, enseguida, y habida consideración a que la lista F, Por un Chile Justo y Descentralizado, elige dos consejeros regionales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4° del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2°, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera cuatro cocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 1.292,50 se señaló como cociente electoral de la lista F.

DÉCIMO CUARTO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando duodécimo, se dividió por la cifra determinada como cociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, sólo el Subpacto

Partido Radical Social Demócrata e Independientes elige a los consejeros regionales que tiene derecho a llevar esta lista, los que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° N° 1) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, son los candidatos pertenecientes al Partido Radical Social Demócrata JULIO URIBE ALVARADO y LUIS NOLBERTO COÑUECAR LAGOS.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la lista L: Que, estando esta lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 2.001 preferencias, mientras que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, contabilizó 834 sufragios.

DÉCIMO SEXTO: Que, enseguida, y habida consideración a que la lista L, Unidos por la Descentralización, elige un consejero regional, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4° del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2°, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 2.001, se señaló como cuociente electoral de la lista L.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando décimo quinto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, sólo el subpacto PDC e Independientes elige al consejero regional que tiene derecho a llevar esta lista, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° N° 1) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, es el candidato SERGIO ARTURO GONZÁLEZ BÓRQUEZ, perteneciente al Partido Demócrata Cristiano.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales a elegir en la circunscripción provincial Aysén, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; numerales 14° y siguientes del *"Acuerdo sobre Tramitación de las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones*



de consejeros regionales”, del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 15 de octubre de 2013, y numerales 33° y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 7 de junio de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial **Aysén** el día 19 de noviembre de 2017, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

**ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES
CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL AYSEN**

LISTA	VOTACION
A CHILE VAMOS UDI _ PRI _ INDEPENDIENTES	
SUBPACTO UDI _ INDEPENDIENTES	
110 ELIGIO ANGEL MONTECINOS ARAYA	1.555
111 MANUEL ORTIZ TORRES	877
TOTAL LISTA A	2.432
E CHILE VAMOS RN _ EVOPOLI	
SUBPACTO RN _ INDEPENDIENTES	
112 CESAR PARDO VALLEJOS	425
113 JORGE SEPULVEDA HAUGEN	341
114 JOSE SOTO OYARZO	112
115 PAOLA RODRIGUEZ CUEVAS	451
TOTAL LISTA E	1329
F POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO	
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	
116 JULIO URIBE ALVARADO	2.019
117 LUIS NOLBERTO COÑUECAR LAGOS	566
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	2.585
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	
118 MARCIA ALEJANDRA NAHUELQUIN DELGADO	402
TOTAL SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	402
TOTAL LISTA F	2.987
I FRENTE AMPLIO	
SUBPACTO REVOLUCION DEMOCRATICA E INDEPENDIENTES	
119 MARIOLI SILVIA TORO HUENULAO	212
120 CRISTIAN OMAR SEPULVEDA TRONCOSO	118
TOTAL LISTA I	330
K COALICIÓN REGIONALISTA VERDE	
SUBPACTO DEMOCRACIA REGIONAL E INDEPENDIENTES	
121 DANIELA PAZ MORALES WESTERMAYER	113
122 ARIEL MAURICIO LILLO LILLO	62
123 BIANCA ORNELLA TEPPA TORRES	36
TOTAL SUBPACTO DEMOCRACIA REGIONAL E INDEPENDIENTES	211
TOTAL LISTA K	211
L UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION	
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
124 SERGIO ARTURO GONZALEZ BORQUEZ	1.512

125 PAULINA ALEJANDRA ZAPATA CORTES	489
TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	2.001
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
126 JULIO ESTEBAN ROSSEL GONZALEZ	776
127 RODOLFO ZIMMERMANN MUSSIETT	58
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	834
TOTAL LISTA L	2.835
VOTOS NULOS	337
VOTOS BLANCOS	669
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL	11.130
TOTAL INSCRITOS	27.733

2.- Que han resultado elegidos y se proclama consejeros regionales de esta circunscripción provincial a los ciudadanos **Eligio Ángel Montecinos Araya** (UDI), **Julio Uribe Alvarado** (PRSD), **Luis Nolberto Coñuecar Lagos** (PRSD) y **Sergio Arturo González Bórquez** (PDC).

Regístrese, notifíquese por el estado diario, dese cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y, hecho, archívense.

Rol N° C-21-2017.

Pronunciada por el señor Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el Secretario-Relator, don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas.



En Coyhaique, a quince de diciembre de dos mil diecisiete, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL A SU ORIGINAL

ALVARO R. MENDEZ VIELMAS
SECRETARIO RELATOR